

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



# 2000 >< ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COM-  
PANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DENOMINADA: AEROATOMIZACIONES EL  
TRIUNFO AEROTRIUNFO CIA. LTDA.-----

CAPITAL SOCIAL: 1,000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Cantón de la Provincia del  
Guayas, República del Ecuador, el día de hoy CINCO DE  
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL, ante mi, Abogado MARCOS DIAZ  
CASQUETE, Notario Titular Vigésimo Primero del Cantón,  
comparecen por sus propios y personales derechos, los  
señores:- CARLOS ALBERTO GARCIA MARTINEZ, de estado  
civil casado, de profesión aviador civil; MARX XAVIER  
GARCIA LEON, de estado civil soltero, de profesión  
ejecutivo; GABRIEL RAYMUNDO GARCIA LEON, de estado  
civil soltero, de profesión ejecutivo; y, la señorita  
Ingeniera Agrónoma CARLA AUREA GARCIA LEON, de estado  
civil soltera.-----

Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad  
ecuatoriana conforme lo acreditan con la copia de sus  
documentos de identidad que en forma respectiva me  
presentan, domiciliados en la ciudad de Guayaquil,  
habiles y capaces para contratar, a quienes de  
conocerlos doy fe.--- Bien instruidos en el objeto y  
resultados de esta escritura pública de constitución de  
compañía de responsabilidad limitada, a la que proceden  
como antes queda indicado, con amplia entera  
libertad, para su otorgamiento me presento la minuta,  
cuyo tenor es el que a continuación cop



"SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, incorpore el CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:-----

PRIMERA: INTERVINIENTES.- CARLOS ALBERTO GARCIA MARTINEZ, MARX XAVIER GARCIA LEON, GABRIEL RAYMUNDO GARCIA LEON, y, la señorita Ingeniera CARLA AUREA GARCIA LEON. Todos ellos por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.-----

SEGUNDA:- La Compañía que por el presente instrumento se constituye, se registrará de conformidad con la Ley de Compañías, Código de Comercio y será administrada de acuerdo con los Estatutos siguientes.-----

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA: AEROATOMIZACIONES EL TRIUNFO AEROTRIUNFO CIA. LTDA..-----

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Con la denominación de AEROATOMIZACIONES EL TRIUNFO AEROTRIUNFO CIA. LTDA., se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador; pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del País.---

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto:- UNO). Dedicarse a trabajos de fumigación aérea de cultivos de banano de ciclo corto, asesoramiento técnico agrícola y tratamiento de enfermedades. DOS). A la comercialización, distribución, compra y venta de insumos.- TRES). Podrá

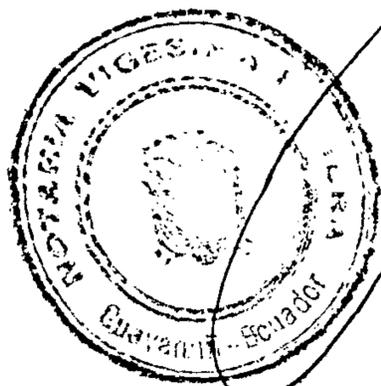


NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases; producción, comercialización interna y externa de productos agrícolas, pudiendo efectuar inspecciones de los mencionados productos con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo las respectivas certificaciones.- CUATRO). A la Importación, compra, venta, distribución y comercialización de implementos de ferretería.- CINCO). Importación, exportación, compra, venta y alquiler de toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes.- SEIS). Prestar servicios de investigación de mercadeo y de comercialización interna, así como de agencia de publicidad.- SIETE). Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo.- OCHO). Importación, asesoría, instalación, mantenimiento, compra y venta de material relacionado a la telefonía, centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones.- NUEVE). Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos.- DIEZ). Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil. La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartón ni a la intermediación financiera.- ONCE). También se dedicará,



a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas.- DOCE). Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de recreación.- TRECE). Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etcétera.- CATORCE). También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del País.- QUINCE). Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos.- DIECISIS). Transformación de materia prima en



NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

productos terminados y/o elaborados y su comercialización.- ~~DIECISIETE~~). También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores.- ~~DIECIOCHO~~). También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión, y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas.- ~~DIECINUEVE~~). Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos: embalaje y guarda muebles.- ~~VEINTE~~). También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar planta industrial para que empague, envasamiento cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar.- ~~VEINTIUNO~~). Compraventa, corretaje,



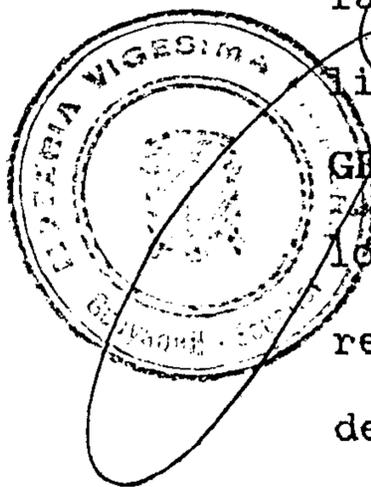
administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros.- ~~VEINTIDOS~~). A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.--- ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato de la Compañía es de CINCUENTA ANOS, contados a partir de la inscripción de la escritura pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil.--- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito y pagado en su totalidad es el de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD\$ 1,000.00), equivalentes a un mil participaciones de un dólar de Estados Unidos de Norteamérica, cada una, correspondiendo a cada socio doscientas cincuenta participaciones.----- ARTICULO QUINTO:- El capital social de la Compañía podrá ser aumentado si así lo resolviere la Junta General, gozando los socios de preferencia en la suscripción de nuevas participaciones, en relación de las que posea al tiempo de resolverse el referido





DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

aumento.-- ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.--  
Por los aportes que los socios hagan a la Compañía se les entregará un certificado de aportación, el mismo que irá firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía, debiendo indicar sus carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda.--- ARTICULO SEPTIMO: DE LAS PARTICIPACIONES.-- Cada participación es igual e indivisible y da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General y a una cuota igual en las utilidades y patrimonio de la Compañía en caso de liquidación.-- Las participaciones sociales solo podrán cederse previo ofrecimiento a los demás socios, y, realizándose los requisitos establecidos en la Ley de Compañías en el Artículo ciento quince, además se dejará constancia de la cesión en el Libro de participaciones y socios de la Compañía mediante anotación por el Gerente de la Sociedad.--- ARTICULO OCTAVO: REPRESENTACION LEGAL.-- La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente, pudiendo celebrar con las más amplias facultades, toda clase de actos y contratos, sin limitación alguna.--- ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES.-- La Junta General es convocada por todos los socios legalmente convocados y reunidos.-- Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre del mismo; y, extraordinariamente cuando sea convocada por el Gerente



o cuando él o los socios soliciten a uno de los administradores la convocatoria a la Junta General al tenor de lo dispuesto en el Artículo ciento dieciseis literal I) de la Ley de Compañía.- En las Juntas Generales, únicamente podrán considerarse los asuntos para los cuales fueron específicamente convocados bajo la pena de nulidad.- Sin embargo, cuando todos los socios estuvieron reunidos, podrán constituirse en Junta General, siempre que por unanimidad resolvieren la celebración de la Junta, de conformidad con el artículo ciento veintiuno de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo doscientos ochenta de la misma Ley.- Para el efecto no se requerirá convocatoria, pero la reunión deberá necesariamente dejarse acta firmada por todos los socios concurrentes.---

**ARTICULO DECIMO:-** Son también derechos y obligaciones de los socios, los determinados en el artículo ciento dieciseis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-**

La convocatoria a Junta General, se hará mediante citación personal firmada por el Gerente, o mediante publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad, con anticipación no menos de ocho días a la fecha de la reunión. Si hecha la primera convocatoria no concurren un número de socios que representen más de la mitad del capital social, se hará una segunda convocatoria en la misma forma, sin que puedan variar



NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

los demás señalados en la primera, con la advertencia de que la Junta se reunirá cualquiera que sea la parte del capital social que se encuentre representado, en la misma convocatoria se indicará el objetivo, lugar, día y hora de la reunión.- Lo dicho sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior.--- ARTICULO DECIMO

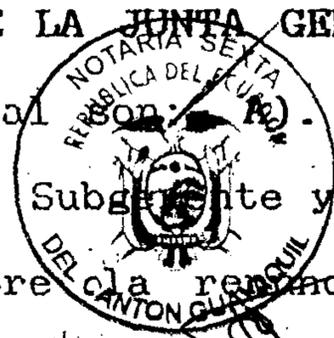
SEGUNDO:- La Junta General será presidida y dirigida por el Presidente de la Compañía y a falta de este por la persona que designe la Junta General.- Actuará en ella como Secretario el Gerente y a falta de este por un Secretario ad-hoc designado por la misma Junta.- De

las sesiones se extenderá Acta aprobada en la misma sesión, firmada por el Presidente y por el Secretario de la Junta de Socios.- Las Actas de la Junta General se extenderán a máquinas, en hojas debidamente foliadas.--- ARTICULO DECIMO TERCERO:- La Junta General

tomará sus resoluciones por mayoría de votos, constituidos por la mitad más uno de las participaciones representadas en la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

Toda resolución referente a aumento de capital, disolución anticipada, prórroga del plazo, reforma de estatutos, se tomarán por unanimidad.---- ARTICULO

DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las atribuciones de la Junta General son: A). Designar y remover al Presidente, Gerente, Subgerente y Comisarios de la Compañía, resolver sobre la renuncia de sus dichos funcionarios; B). Aprobar los balances, cuentas



de pérdidas y ganancias, inventarios e informes que presentará el Gerente; C). Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación de un fondo de reserva facultativo; D). Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias en la ciudad o en otros lugar de la República o del extranjero y señalar o no en ello domicilio de la Compañía; E). Resolver acerca de las disoluciones anticipadas de la Compañía y designar liquidadores; F). Conocer el informe del Comisario; y, G). Las demás señaladas por la Ley.---

**ARTICULO DECIMO**

**QUINTO: DEL PRESIDENTE.-**

Al Presidente le corresponde, además de presidir la Junta General, de conformidad con estos estatutos, sustituir al Gerente en caso de falta o ausencia de este, con todas las atribuciones, deberes y derechos que lo asignen estos estatutos y la Ley.- En caso de ausencia o falta del Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General con el título de encargado de la Presidencia.---

**ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL GERENTE.-**

Al Gerente le corresponde la administración de la Compañía y actuará en nombre de ella con las más amplias facultades.-

Además son atribuciones del Gerente:- A). Administrar y

disponer de los negocios de la Compañía; B). Cuidar que

se lleve debidamente la contabilidad y la

correspondencia de la Compañía y presentar anualmente

por escrito a la Junta General el informe, los

balances, el inventario y las cuentas de pérdidas y

ganancias del estado económico de la Compañía; C).



NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE.

Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos que no fueren ajenos al Estatuto Social; D). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, E). Hacer convocatoria a Junta General y las demás contempladas en estatutos y a la Ley. --- ARTICULO

DECIMO SEPTIMO:-- El Presidente y el Gerente, pueden ser socio o no de la Compañía, durarán CINCO ANOS en sus funciones, los mismos que podrán terminar por renuncia o por causales legales. En caso de renuncia, los funcionarios continuarán ejerciendo los cargos hasta que sean legalmente reemplazados a menos que haya transcurrido treinta días de aquel en que presentó la renuncia. ---

ARTICULO DECIMO OCTAVO:-- La Junta General podrá designar uno o más Sub-Gerentes, según las necesidades, para la administración de la Compañía y el manejo de los negocios, quienes durarán en su cargo DOS ANOS, pudiendo ser socios o no de la Compañía. Caso de designarse más de uno, determinará si deben actuar conjunta y/o separadamente; y, además determinará las funciones y deberes de cada uno, según los casos, pero nunca tendrá la representación legal de la Compañía. ---

ARTICULO DECIMO NOVENO: DISOLUCION:-- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la ley, y su liquidación se hará según las normas legales, por los liquidadores que designe la Junta General. ---

ARTICULO VIGESIMO: DE LOS COMISARIOS: Al Comisario le corresponde las funciones de liquidación de la Compañía, cuidando el cumplimiento por parte del



Gerente y demás administradores del contrato social y la gestión de los negocios.- Durará CINCO ANOS en el cargo, pudiendo ser reemplazado en caso de falta o ausencia, por el Comisario Suplente.

**TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-**

El señor CARLOS ALBERTO GARCIA MARTINEZ, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe doscientas cincuenta

200

participaciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una; el señor MARX XAVIER GARCIA LEON, de nacionalidad ecuatoriana,

200

suscribe doscientas cincuenta participaciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una; el señor GABRIEL RAYMUNDO GARCIA LEON, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe

200

doscientas cincuenta participaciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una; y, la señorita CARLA AUREA GARCIA LEON, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe

200

doscientas cincuenta participaciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una; y, la señorita CARLA AUREA GARCIA LEON, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe

1000

doscientas cincuenta participaciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una.-----

**CUARTA: PAGO DE CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía **AEROMATIZACIONES EL TRIUNFO AEROTRIUNFO CIA. LTDA.**, ha sido pagado en numerario en un cien por ciento, de acuerdo al siguiente cuadro:-

**SOCIO: CARLOS ALBERTO GARCIA MARTINEZ; CAPITAL SUSCRITO: Doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO: Doscientos cincuenta dólares de**



NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

los Estados Unidos de Norteamérica: NUMERO PARTICIPACIONES: Doscientas cincuenta.- SOCIO: MARX XAVIER GARCIA LEON; CAPITAL SUSCRITO: Doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO: Doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; NUMERO PARTICIPACIONES: Doscientas cincuenta.- SOCIO: GABRIEL RAYMUNDO GARCIA LEON; CAPITAL SUSCRITO: Doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO: Doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; NUMERO PARTICIPACIONES: Doscientas cincuenta.- SOCIO: CARLA AUREA GARCIA LEON; CAPITAL SUSCRITO: Doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO: Doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; NUMERO PARTICIPACIONES: Doscientas cincuenta.-----

TOTALES: Capital suscrito UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.-----

Capital pagado en numerario: UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.-----

Número de Participaciones: MIL.-----

QUINTA: DECLARACIONES.- Los fundadores de la Compañía, hacemos las siguientes declaraciones: (040). Que ninguno de los Socios, nos reservamos de nuestro provecho personal, premio corrección o especial beneficio tomado del capital social.-----



DOS). Que el capital de la Compañía ha sido  
integralmente suscrito y pagado.-----

TRES). Que esta Sociedad quedará sometida a las  
resoluciones de estos estatutos y a las resoluciones de  
la Ley de Compañías aplicables a las limitadas y, en su  
falta a las sociedades anónimas existentes en dicho  
cuerpo de leyes.-----

CUATRO). Que por la presente se faculta al señor  
Abogado Jorge Enrique Cruz Salavarría, para que  
solicite la aprobación de esta escritura y la  
publicación del extracto de la misma, ante el señor  
Intendente de Compañías e inscripción de la misma en el  
Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, así como para  
realizar toda clase de actos y gestiones hasta  
conseguir el legal establecimiento de la Sociedad.-----

Usted señor Notario se servirá agregar las demás  
cláusulas de estilo para la perfecta validez de este  
instrumento público.-----

Firmado) ilegible. Abogado Jorge Enrique Cruz  
Salavarría. Registro número cuatro mil ochocientos  
setenta y nueve - Guayas.-----

----- (HASTA AQUI LA MINUTA) -----

Los comparecientes aprueban el contenido de la minuta  
inserta, la misma que queda elevada a escritura  
públicas para que surta sus efectos legales.-----

El capital social suscrito de la compañía en formación  
es de un mil dólares.-----

Queda agregado a mi registro formando parte





DEPOSITO A PLAZO No. 4982  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

AEROATOMIZACIONES EL TRIUNFO AEROTRIUNFO CIA. LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	7	2000/10/04
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1,006.14	5.87	1,011.72

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

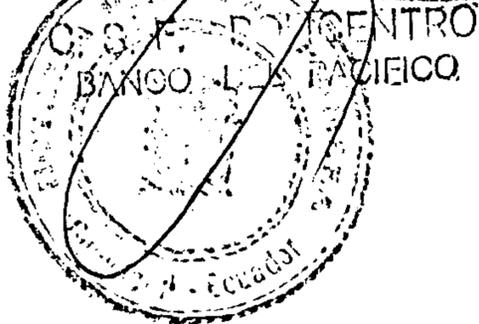
**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Guayaquil, Lunes 4 de Septiembre de 2000

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Karina Paola Pulley Iturralde



Nº 1920293

LA COMPAÑIA ESTARA CONFORMADA POR LOS SIGUIENTES ACCIONISTAS:

CARLA AUREA GARCIA LEON	USD\$ 250,00
MARX XAVIER GARCIA LEON	USD\$ 250,00
GABRIEL RAYMUNDO GARCIA LEON	USD\$ 250,00
CARLOS ALBERTO GARCIA MARTINEZ	USD\$ 250,00
	-----
TOTAL	USD\$1000,00



NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

integrante de la presente: El certificado de la Cuenta de Integración de Capital a favor de la Compañía AEROATOMIZACIONES EL TRIUNFO AEROTRIUNFO CIA. LTDA.; cuyo tenor se acompañará en cada uno de los testimonios que de la presente se dieran.--- Leída que fué íntegramente por mí, el Notario a los intervinientes, éstos la aprueban, se afirman y ratifican en todas sus partes, y para constancia firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-

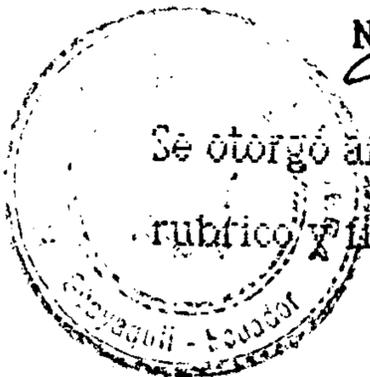
CARLOS ALBERTO GARCIA MARTINEZ  
C.C. No. 090084161-0  
C.V. No. 0307-140 (TARQUI)

MARX XAVIER GARCIA LEON  
C.C. No. 091659220-7  
C.V. No. 0306-253 (TARQUI)

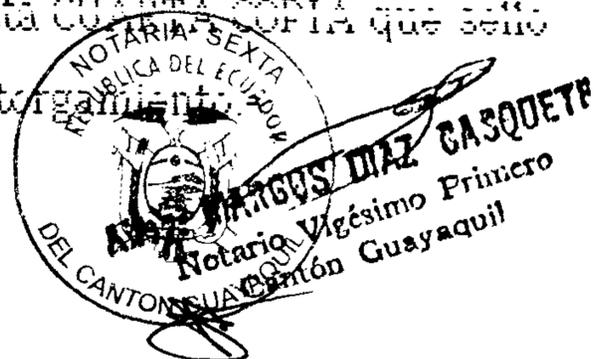
GABRIEL RAYMUNDO GARCIA LEON  
C.C. No. 091803851-4  
C.V. No. 0306-245 (TARQUI)

CARLA AUREA GARCIA LEON  
C.C. No. 091505760-8  
C.V. No. 0306-243 (TARQUI)

NOTARIO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.



NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

6  
7  
8  
9  
10  
11

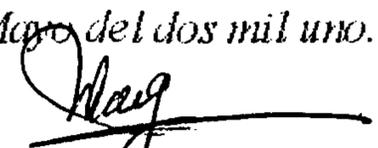
DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la Resolución No. 01-G-IJ-00003706, dictada por el Intendente Juridico de la oficina de Guayaquil(E), el 5 de abril del 2001, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la CONSTITUCION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA AEROATOMIZACIONES EL TRIUNFO AEROTRIUNFO CIA.LTDA, otorgada ante mí, 5 de septiembre de 2000.- Guayaquil, dos de Mayo del dos mil uno.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 01-G-IJ-0003706, dictada por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil (E), el 5 de Abril del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la Constitución de la Compañía denominada "AEROATOMIZACIONES EL TRIUNFO AEROTRIUNFO CIA. LTDA" de fojas 13.736, a 13.754, Número 2.007, del Registro Industrial y anotada bajo el número 15.238, del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.-CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil.-4.- CERTIFICO: Que de Conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 447, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura.- Guayaquil, cuatro de Mayo del dos mil uno.-

  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



RE-





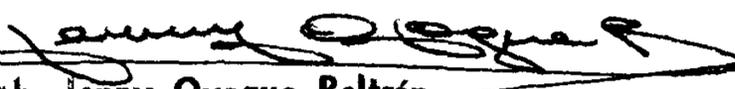
Notaria Sexta  
del Cantón Guayaquil

Ab. Jenny Oyague B.



PUBLICA DEL ECUADOR.- NOTARIA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL.-  
Yo, ABOGADA JENNY OYAGUE BELTRAN, Notaria Sexta del Cantón Guayaquil, en Ejercicio de la atribución que me confiere - el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial agregado por el Decreto Supremo número dos mil trescientos ochenta y seis del treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho publicado en el registro Oficial número quinientos sesenta y cuatro del doce de abril del mismo año. DOY FE: Que la fotocopia de la escritura de Constitución - de la Compañía de Responsabilidad Limitada Denominada: - AEROATOMIZACIONES EL TRIUNFO AEROTRIUNFO CIA. LTDA., que - antecede, es exacta y conforme del documento que se me ha - exhibido en ONCE FOJAS UTILES, incluyendo la presente, y - que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el Libro de Diligencias que en efecto se lleva en la Notaria a mi cargo,- Guayaquil, a los doce días del mes de junio del año dos mil uno.- LA NOTARIA. 



  
Ab. Jenny Oyague Beltrán

NOTARIA SEXTA DEL  
CANTON GUAYAQUIL

OFICIO No. SC.SG.2001.

0007994

Guayaquil, - 8 JUN. 2001

Señor Gerente  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía  
AEROATOMIZACIONES EL TRIUNFO AEROTRIUNFO CIA. LTDA. , ha  
concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores  
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa  
compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

U/

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jch